



San Andrés, Islas, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia Art. 468 C.G.P
Radicado	8800140030022021-00024-00
DEMANDANTE	Banco Occidente. Nit 890.3002794
DEMANDADO	Augusto Herman Francis Davis
Auto Sustanciación	058-21

Luego de realizar el análisis necesario para la admisión o inadmisión de la presente demanda de Contrato de Prenda abierta sin Tenencia Art. 468 C.G.P, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del Inciso 4º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que reza: "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Este deber debe cumplirse o de lo contrario se inadmitirá la demanda, por lo que, en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...", se evidencia que la parte demandante no envió a la parte demandada, copia de la demanda con sus anexos al correo del demandado, ni ha acreditado enviarlo físicamente como lo orden el Decreto en mención.

Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por ello el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído proceda a enviar al correo electrónico del demandado la demanda con sus anexos y de no conocerse el correo electrónico, deberá acreditar enviarlo físicamente a la dirección de la demandada,

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

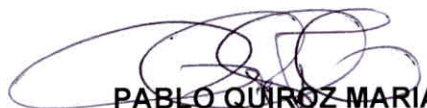
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de presentada por BANCO OCCIDENTE contra AUGUSTO HERMAN FRANCIS DAVIS

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

SEXTO: Reconózcase al doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No.88221614 y portador de la T.P. No. 150011 del C. S. de la J, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 8
días del mes Junio (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 35


La Secretaria